

## JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veinte

<b>Radicado No.</b>	05001 31 03 019 2020 00195 00
<b>Proceso</b>	Rechaza demanda por competencia

Mediante la Oficina judicial es repartida a este despacho la presente demanda ejecutiva hipotecaria instaurada por Bancolombia SA en contra del señor Darío Antonio Mosquera Hernández aportando como base de la ejecución los pagarés 1651320269620 y el pagaré 40087741, así como la Escritura Pública número 4688 del 6 de septiembre de 2012 donde consta la hipoteca abierta que pesa sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 001-1076052.

El artículo 28.7 del Código General del Proceso dispone: “7. **En los procesos en que se ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (negrilla y subraya intencional)

Ahora, una vez revisado el certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula 001-1076052, sobre el cual recae la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer en el presente proceso, se pudo determinar que el mismo se encuentra ubicado en el Municipio de La Estrella – Antioquia (fl. 70 archivo 2 expediente digital). Por lo tanto, y teniendo en cuenta que el Municipio de La Estrella pertenece al Circuito judicial de Itagüí, se ordenará la remisión a la oficina judicial de dicha ciudad para que sea repartido entre los juzgados Civiles del Circuito de Itagüí – Antioquia, conforme a los dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: REMITIR a la oficina judicial para que sea repartido entre los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE ITAGUI - ANTIOQUIA ®, por considerar que a dicha dependencia judicial le compete conocer de este proceso, de acuerdo con lo antes expuesto.

### NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN**

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN**

**JUEZ CIRCUITO**

## **JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**607f5103a6779b1cd472e17dec79b43b35816041a02d90f953cdf17eac083569**

Documento generado en 04/11/2020 02:06:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**